

REGLAMENTO DE LOS JUECES AUXILIARES

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- En el Municipio de García, Nuevo León, se reconocen como colaboradores de la Administración Pública a las personas designadas con el carácter de “Juez Auxiliar Propietario” y “Juez Auxiliar Suplente”.

ARTÍCULO 2.- Los Jueces Auxiliares Propietarios y Suplentes así como sus colaboradores, dependerán en el ejercicio de sus funciones de la Secretaría del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- Las Circunscripciones territoriales de los Jueces Auxiliares serán determinadas por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 4.- En el área rural se nombrarán Juez Auxiliar Propietario y Suplente por cada ranchería o ejido, siempre y cuando cada uno de ellos tenga una cantidad numerosa de habitantes; en caso de que la población de una comunidad sea muy pequeña, serán adheridos a otra población cercana. En el área urbana la división será por delegación; si esta es geográficamente muy extensa o con un alto índice de población, se podrán formar varias circunscripciones dentro de la zona urbana.

ARTÍCULO 5.- Los Jueces Auxiliares tendrán las atribuciones que les confiere el presente reglamento, así como las contenidas en los diversos cuerpos de las Leyes del Estado de Nuevo León.

CAPITULO SEGUNDO NOMBRAMIENTO, REVOCACIONES Y RENUNCIAS

ARTICULO 6.- El nombramiento de los Jueces Auxiliares Propietarios y Suplentes se hará tomando en cuenta la opinión de los vecinos residentes de la

circunscripción correspondiente, quienes propondrán, a el Juez Auxiliar Propietario y Suplente. En caso de quedar esta circunscripción sin su Propietario, será automáticamente el Suplente quien ocupe el cargo de Propietario. Por otro lado, si se diera el caso de que ni el Propietario ni el Suplente pudieran desempeñar el puesto, será el Presidente Municipal quien podrá nombrar algún sustituto temporal, hasta en tanto no se realice asamblea en dicha circunscripción para las propuestas de los que ocuparan dichos cargos, y una vez hechas tales propuestas será el Presidente Municipal el único facultado para dar el nombramiento de Juez Auxiliar.

ARTÍCULO 7.- Los cargos de Jueces Auxiliares Propietarios y Suplentes serán honoríficos; corresponde al Municipio Proporcionar a los Jueces Auxiliares el material de trabajo para el ejercicio de sus funciones

ARTÍCULO 8.- La Secretaría del R. Ayuntamiento llevará un libro de control y registro de los Jueces Auxiliares; Suplentes y Colaboradores.

ARTICULO 9.- Para desempeñar los cargos de Juez Auxiliar Propietario y Juez Auxiliar Suplente, se requiere:

- A). Ser mexicano en pleno uso de sus Derechos Civiles y Políticos
- B). Contar con la edad mínima de 18 (dieciocho) años.
- C). Saber leer y escribir.
- D). d) Tener modo honesto de vivir.
- E). Ser de reconocida solvencia moral y espíritu de servicio.
- F). Tener por lo menos un año de residencia en la circunscripción donde desempeña su función, excepto cuando a juicio de la Autoridad Municipal no sea posible esta antigüedad en virtud de tratarse de nuevos asentamientos.
- G). No dedicarse como dueño o encargado a la venta de bebidas embriagantes, en envase abierto o cerrado.

ARTÍCULO 10.- Los Jueces Auxiliares Propietarios o Jueces Auxiliares Suplentes, duraran en su cargo un período igual al de la administración que los designe, debiendo permanecer en su puesto en tanto no sea sustituidos o ratificados por la Autoridad Municipal entrante.

ARTÍCULO 11.- Solo el Presidente Municipal, podrá revocar el cargo de Juez Auxiliar por cualquiera de las siguientes causas:

- A). Abuso de autoridad, incumplimiento de sus obligaciones, así como participación reiterada en favor de cualquier partido político en el ejercicio de sus funciones.
- B). Desacato a las instrucciones de la Autoridad Municipal.
- C). Incurrir en la comisión de algún delito.
- D). Desempeñar su función en un domicilio ajeno al originalmente designado.
- E). Incapacidad física y mental.
- F). Petición escrita y firmada por la mayoría de los vecinos residentes de la circunscripción en que desempeñe su función, fundamentada en cualquiera de las causas de revocación.
- G). Negación o negligencia en colaborar con las Autoridades Municipales cuando en relación a su cargo sean requeridos para ello.
- H). Falta de discreción en los asuntos que trate.
- J). Solicitar licencia o renuncia del cargo cuando esta le sea justificadamente aceptada.

ARTÍCULO 12.- Los Jueces Auxiliares podrán renunciar a su cargo mediante escrito presentado ante el C. Secretario del R. Ayuntamiento. La resolución se dictara en un plazo de 15 días.

ARTÍCULO 13.- Las faltas temporales del Juez Auxiliar Propietario serán cubiertas por el Suplente. Cuando dichas faltas excedan de 30 días, el Juez Auxiliar Suplente tomará el cargo de Propietario, debiéndosele entregar por parte del que se esta ausentando la papelería oficial y el sello correspondientes. En el caso de que el Propietario ya no pudiera de manera definitiva continuar con el cargo, será su Suplente quien, de la misma forma, ocupe el cargo de titular y al mismo tiempo habrá de nombrarse al Suplente correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Los Jueces Auxiliares Propietarios y Suplentes en el Ejercicio de la función, portaran una credencial con la firma y el sello del C. Presidente Municipal y el C. Secretario del R. Ayuntamiento en la que conste su nombramiento.

ARTÍCULO 15.- En caso de que una circunscripción no contare con el Juez Auxiliar, los vecinos residentes de la misma le harán saber por escrito a la Autoridad Municipal. Mientras no se tenga nombramiento de Juez Auxiliar en esta circunscripción, los vecinos podrán acudir con el Juez Auxiliar más cercano a su domicilio.

CAPITULO TERCERO

DE LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 16.- Los Jueces Auxiliares en forma cuidadosa procuraran que no se altere ni amenace la tranquilidad de los vecinos, ni la moralidad ni las buenas costumbres, debiendo informar oportunamente de los problemas que se susciten en su circunscripción a la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 17.- Son funciones y obligaciones del Juez Auxiliar:

- A). Cumplir y hacer cumplir los reglamentos municipales, las determinaciones del R. Ayuntamiento así como los acuerdos tomados por el Presidente Municipal que le hayan previamente comunicado.
- B). Ser Auxiliar de las Autoridades Federales, Estatales o Municipales que dentro de su circunscripción realicen alguna promoción para el mejoramiento de su comunidad, cuando le sea solicitado ese servicio.
- C). Ser Auxiliar de la Administración de Justicia y actuar en forma paralela a los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.
- D). Asistir en forma obligatoria a las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Jueces Auxiliares, así como a los cursos de capacitación que se les imparta, en la fecha que para tal efecto señale la Autoridad Municipal.
- E). Presentar por escrito informe del desempeño de su cargo cuando le sea requerido por la Autoridad Municipal.
- F). Expedir a solicitud de parte interesada constancias relativas a residencia, dependencia económica, cambio de domicilio, abandono de hogar, cartas de recomendación, cartas de conducta.
- G). Denunciar ante la autoridad competente a quienes violen la Ley, Reglamentos o Permisos Municipales, así como solicitar la intervención de la fuerza pública para los casos necesarios.
- H). Ser vigilante del orden y la tranquilidad pública en su comunidad.
- I). Los Jueces Auxiliares Propietarios asistirán a la Autoridad Municipal en la vigilancia y control de reuniones generales de tipo social, con fines de diversión o beneficio común, en la inteligencia de que para la realización de estas deberán obtener el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal.
- J). Informar a las Autoridades Municipales respecto a los brotes de enfermedades, matanza clandestina de animales, fuentes de contaminantes ambientales y toda situación que pueda ocasionar perjuicio a la salud de los habitantes de su comunidad, colaborando en las campanas de salud emprendidas por la autoridad

- K). Procurar, mediante convencimiento amigable, que cada vecino de su comunidad asee el frente de sus casas, depositando los desperdicios en los recipientes adecuados o en los lugares destinados para ello.
- L). Cuidara que todos los niños en edad escolar de su comunidad asistan a la escuela, dando aviso a la Autoridad Municipal de quienes no cumplan con esta Obligación Constitucional.
- M). En caso de tener conocimiento de algún problema familiar en su comunidad y de que pidieran su intervención, este se sujetará únicamente a orientarlos al lugar donde deben acudir para que les auxilien de la mejor manera posible, (Sindicatura, Agencia del Misterio Publico, DIF Municipal y en su caso Juzgado de lo Familiar).
- N). Vigilará que no sean deteriorados los jardines, las plazas públicas, los parques y cualquier otro bien público en beneficio de la comunidad.
- Ñ) Atender con buen trato o diligente a los ciudadanos que lo soliciten.
- O). Las demás que le señalen otras Leyes y .Reglamentos Municipales o cualquier disposición de tipo oficial.

CAPITULO CUARTO RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 18.- Una vez revocado el cargo de Juez Auxiliar, por el Presidente Municipal, el Juez Auxiliar podrá interponer por escrito el recurso de inconformidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados desde el momento de la notificación ante dicha autoridad, quien fijará fecha y hora para la celebración de una audiencia de pruebas, alegatos y resoluciones.

La resolución se dictara en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, dentro del cual el afectado podrá exponer su defensa de manera escrita o verbal, haciéndose acompañar de 2 testigos que firmarán el respectivo escrito en donde quedará el desahogo de dicha audiencia. En caso de no comparecer para la celebración de dicha audiencia, se tomará como cierta la acusación en su contra y por lo tanto será destituido de su cargo.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente reglamento abroga todas las disposiciones anteriores que se opongan a las del presente.

ARTICULO TERCERO.- Envíese al Periódico Oficial del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, de quien depende para su promulgación y publicación.

Siendo aprobado el presente reglamento para su publicación en el Periódico Oficial del Estado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de Marzo de 1999 y asentada en el Acta núm.139.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL
ING. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO

EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
C. FRANCISCO ROMÁN MONTES